	10.0		N° Cla CPD
BancoEstado		PAGARE REAJUSTABLE / NO REAJUSTABLE (CUOTAS IGUALES - TASA FIJA)	N° OPERACION
menou successive		•	00004586872
	Banco del Estado de Chile, e	en su Oficina de MAIPU GANDARILLAS	
o de MAIPU GANDARILLAS			77
la centidad	2.052.041 (dos millo	nes cincuenta y dos mil cuarenta y uno pesos	
(\$ a UF	9)		
], por concepto de capital que he recibido en préstan
	(pesos o Unidade	es de Fomento)	To a series of the sound of production
mās intereses del1,55	% MENSUAL	a contar del 13 de	Febrero de 2008
ALE OVER	[mensual o and	ual) (Fe	echa de Cursación)
		ago se efectuará por su equivalente en pesos.	
Forma de Pago. El pago de capit	al e intereses lo haré en		iguales y sucesivas, venciendo la primora de e
		(mensuales, bimestrales, trimestra	iles, etc)
elde	Abril de 20	Las cuotas siguientes, hasta el pago de la última	a, vencerán el día05 del mes correspondic
al servicio pactado. Por excepción	ı, ta(s) primera(s)000	cuota(s) MENSUALES	comprenderá(n) solo los intereses devengados er
		(mensuales, bimestrales, trimestrales, et	c)
respectivo periodo y su monto se	limitara a ellos.		
Llenar sólo si el servicio es mensu	iel, indicando el(los) mes(es)	sin vencimiento)	
Excepcionalmente, por cada año	que duré el préstamo, no hab	brà vencimiento de cuotas en el(los) mes(es) que a contin	ruación se indica(n).
Ene	ero		
Mes	51	Mes 2	120/81210
		rites 2	Mes 3
88.559 Comisión por prepago. En caso coreedor una comisión por tal con astrumento, considerando la tasa	las que comprender de anticipar el pago del ca locapio, la que corresponder de interior partada enticada	onvenido o el vencimiento correspondiere a día inhi- cuotas serán de 88,549 rán el pago integro de los intereses devengados y la difere édito, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in al máximo que la ley permite estipular según la naturale a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital orial acreedor y en las condiciones que libremente hubitérenic	cada una, salvo la última que será encia será abono a capital. inferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a pagar za reajustable o no de la operación de que da cuenta e
88.559 Comisión por prepago. En caso careador una comisión por tal consistencido la tasa 000, el pago anticipado sólo pode terás por retardo y aceleración acha de suscripción de este instrucido, mediante su cobranza jud sa nueva convención.	las que comprender o de anticipar el pago del co copto. la que corresponderá de interés pactada aplicable é hacerlo con la anuencia de n. En caso no pago oportuno numento y, sin perjuicio de lo dicial. Convenida una prómog	rán el papo integro de los intereses devengados y la difere édito, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in	cada una, salvo la última que será encia será abono a capital. inferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a paga 2a reajustable o no de la operación de que da cuenta e ginalmente adeudado fuere superior al equivalente de lo os pactado, o convinièremos, según el caso. miento pagaré el interés máximo convencional que dija a e exigible la totalidad de la deuda como si fuere de pla di interés máximo permitido estipular que rija a la fecha
88.559 Comisión por prepago. En caso acreador una comisión por tal con astrumento, considerando la tasa 3000, el pago anticipado solo pode interés por retardo y aceleración acha de suscripción de este instrumido, mediante su cobranza judicia de la convención. Indivisilidad. Esta obligación la cole la obligación de protesto.	las que comprender o de anticipar el pago del co- cepto, la que corresponderá de interés pactada aplicable de hacerlo con la anuencia de n. En caso no pago oportuno numento y, sin perjuicio de lo dicial. Convenida una prómo ontraigo con el carácter de incidia.	rán el pago integro de los intereses devengados y la diferentado, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no esta máximo que la ley permite estipular según la naturale, a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital origil acreedor y en las condiciones que libremente hubiérente de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplios demás derechos del acreedor, el Banco podrá hacer pa o renovación, en caso de incumplimiento devengará e	cada una, salvo la última que será encia será abono a capital. Inferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a pagar za reajustable o no de la operación de que da cuenta e ginalmente adeudado fuere superior al equivalente de U os pactado, o convinieremos, según el caso, miento pagaré el interés máximo convencional que rija a la fecha il interés máximo permitido estipular que rija a la fecha ra de mis sucesores. Libero al tanedor de este documer
88.559 Comisión por prepago. En caso acreador una comisión por tal con astrumento, considerando la tasa 3000, el pago anticipado solo pode interés por retardo y aceleración acha de suscripción de este instrumido, mediante su cobranza judicia de la convención. Indivisilidad. Esta obligación la cole la obligación de protesto.	las que comprender o de anticipar el pago del co- cepto, la que corresponderá de interés pactada aplicable de hacerlo con la anuencia de n. En caso no pago oportuno numento y, sin perjuicio de la dicial. Convenida una prómo ontraigo con el carácter de inc. la Comuna en que se encue si domicilios consignados en	rán el papo integro de los intereses devengados y la difere étitio, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in al máximo que la ley permite estipular según la naturale; a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital ori; il acreedor y en las condiciones que libremente hubiéreno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplio de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplio de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplio de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplio de una o más cuotas de la obligación desde el incumplio de una o más cuotas de la obligación desde el incumplio de más derechos del acreedor, el Banco podrá hacer ga o renovación, en caso de incumplimiento total a cualquie entra la Oficina señalada como lugar de pago, sin perjuició el u otro en que el Banco tenga Oficina.	cada una, salvo la última que sorá encia será abono a capital. Inferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a pagar za reajustable o no de la operación de que da cuenta e ginalmente adeudado fuere superior al equivalente de U os pactado, o conviniéremos, según el caso, miento pagaré el interés máximo convencional que rija a la rexigible la totalidad de la deuda como si fuere de pla el interés máximo permitido estipular que rija a la fecha ra de mis sucesores. Libero al tanedor de este documer o de lo cual el tenedor podrá, para efectos legales de estados
88.559 Comisión por prepago. En caso acreedor una comisión por tal con astrumento, considerando la tasa 6000, el pago anticipado solo podr interés por retardo y aceleración acha de suscripción de este instrucido, mediante su cobranza judicia nueva convención. Indivisilidad. Esta obligación la cole la obligación de protosto. Iomicilio, Constituyo domicilio en istrumento, elegir cualquiera de lo	las que comprender o de anticipar el pago del co- cepto, la que corresponderá de interés pactada aplicable de hacerlo con la anuencia de n. En caso no pago oportuno numento y, sin perjuicio de la dicial. Convenida una prómo ontraigo con el carácter de inc. la Comuna en que se encue si domicilios consignados en	rân el papo integro de los intereses devengados y la difere étitio, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in al máximo que la ley permite estipular según la naturale a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital ori- el acreedor y en las condiciones que libremente hubiérente de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplir os demás derechos del acreedor, el Banco podrá hacer pa o renovación, en caso de incumplimiento devengará el divisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquie entra la Oficina señalada como lugar de pago, sin perjuicio el u otro en que el Banco tenga Oficina.	cada una, salvo la última que será encia será abono a capital. Inferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a pagar 2a reajustable o no de la operación de que da cuenta e ginalmente adeudado fuere superior al equivalente de U os pactado, o convinièremos, según el caso. Iniento pagaré el interés máximo convencional que rija a la recha el interés máximo permitido estipular que rija a la fecha ra de mis sucesores. Libero al tenedor do este documer o de lo cual el tenedor podrá, para efectos legales de estado de la cual el tenedor podrá, para efectos legales de estado de 2008.
88.559 Comisión por prepago. En caso creedor una comisión por tal considerando la tasa 000, el pago anticipado solo podr terês por retardo y aceleración acha de suscripción de este instrucido, mediante su cobranza jud sa nueva convención. Indivisilidad. Esta obligación la coe la obligación de protosto. Indivisilio, Constituyo domición en strumento, elegir cualquiera de lo	las que comprender o de anticipar el pago del co- cepto, la que corresponderá de interés pactada aplicable de hacerlo con la anuencia de n. En caso no pago oportuno numento y, sin perjuicio de la dicial. Convenida una prómo ontraigo con el carácter de inc. la Comuna en que se encue si domicilios consignados en	rán el papo integro de los intereses devengados y la difere étitio, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in al máximo que la ley permite estipular según la naturale; a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital ori; il acreedor y en las condiciones que libremente hubiéreno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplio de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplio de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplio de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplio de una o más cuotas de la obligación desde el incumplio de una o más cuotas de la obligación desde el incumplio de más derechos del acreedor, el Banco podrá hacer ga o renovación, en caso de incumplimiento total a cualquie entra la Oficina señalada como lugar de pago, sin perjuició el u otro en que el Banco tenga Oficina.	cada una, salvo la última que será encia será abono a capital. Inferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a paga 2a reajustable o no de la operación de que de cuenta e ginalmente adeudado fuere superior al equivalente de Los pactado, o convinièremos, según el caso, miento pagaré el interés máximo convencional que rija a la recha el interés máximo permitido estipular que rija a la fecha ra de mis sucesores. Libero al tanedor de este documento de lo cual el tenedor podrá, para efectos legales de esta de 2008.
88.559 Contisión por prepago. En caso creedor una comisión por tal con estumento, considerando la tasa 000, el pago anticipado sólo pode therês por retardo y aceleración cha de suscripción de este instrencido, mediante su cobranza judición mediante su cobranza judición la cole la obligación de protesto. Indivisitio. Constituyo domición en strumento, elegir cualquiera de lo	las que comprender o de anticipar el pago del co- cepto, la que corresponderá de interés pactada aplicable de hacerlo con la anuencia de n. En caso no pago oportuno numento y, sin perjuicio de la dicial. Convenida una prómo ontraigo con el carácter de inc. la Comuna en que se encue si domicilios consignados en	rán el papo integro de los intereses devengados y la difere édito, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in al máximo que la ley permite estipular según la naturale; a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital or il acreedor y en las condiciones que libremente hubiérenic de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplir os demás derechos del acreedor, el Banco podrá hacer pa o renovación, en caso de incumplimiento devengará e divisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquie entra la Oficina señalada como lugar de pago, sin perjuicir el u otro en que el Banco tenga Oficina. 13 de Febrero [fecha de suscripción de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de f	cada una, salvo la última que será encia será abono a capital. Inferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a paga 2a reajustable o no de la operación de que da cuenta e ginalmente adeudado fuere superior al equivalente de Los pactado, o convinièremos, según el caso, miento pagaré el interés máximo convencional que rija a la fecha el interés máximo permitido estipular que rija a la fecha ra de mis sucesores. Libero al tanedor do osto documero de lo cual el tenedor podrá, para efectos lagales de el de 2008.
88.559 Contisión por prepago. En caso creedor una comisión por tal con estumento, considerando la tasa 000, el pago anticipado sólo podr terés por retardo y aceleración cha de suscripción de este instrencido, mediante su cobranza judición mediante su cobranza judición la cole la obligación de protesto. Indivisitidad. Esta obligación la cole la obligación de protesto. Indivisitio, Constituyo domición en strumento, elegir cualquiera de lo SANT. SANT. DEUDOR (Suscriptor)	las que comprender o de anticipar el pago del concepto, la que corresponderá de interés pactada aplicable de hacerlo con la anuencia de n. En caso no pago oportuno numento y, sin perjuicio de la dicial. Convenida una prómogontraigo con el carácter de incluir la Corruma en que se encue as domicilios consignados en ITAGO	rán el papo integro de los intereses devengados y la difere édito, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in al máximo que la ley permite estipular según la naturale; a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital or il acreedor y en las condiciones que libremente hubiérenic de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplir os demás derechos del acreedor, el Banco podrá hacer pa o renovación, en caso de incumplimiento devengará e divisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquie entra la Oficina señalada como lugar de pago, sin perjuicir el u otro en que el Banco tenga Oficina. 13 de Febrero [fecha de suscripción de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de fecha de f	cada una, salvo la última que será encia será abono a capital. Inferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a paga 2a reajustable o no de la operación de que da cuenta e ginalmente adeudado fuere superior al equivalente de Los pactado, o convinièremos, según el caso, miento pagaré el interés máximo convencional que rija a la fecha el interés máximo permitido estipular que rija a la fecha ra de mis sucesores. Libero al tanedor do osto documero de lo cual el tenedor podrá, para efectos lagales de el de 2008.
88.559 Contisión por prepago. En caso creedor una comisión por tal con istrumento, considerando la fasa 000, el pago anticipado sólo podr therês por retardo y aceleración cha de suscripción de este instrucido, mediante su cobranza judica nueva convención. Idivisitidad. Esta obligación la cole la obligación de protesto. In SANT DEUDOR(Suscriptor) SIMON AL	las que comprender o de enficipar el pago del co locoto, la que corresponderá de interés pactada aplicable- de hacerlo con la anuencia de n. En caso no pago oportuno rumento y, sin perjuicio de lo dicial. Convenida una prórrog ontraigo con el carácter de ino la Comuna en quo se encue la Comuna en quo se encue la Comuna consignados en ITAGO LBERTO NAVIA SANDOVAL	rán el papo integro de los intereses devengados y la difere étitio, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in al máximo que la ley permite estipular según la naturale, a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital origidador y en las condiciones que libremente hubiérente de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplir os demás derechos del acreedor, el Banco podrá hacer pa o renovación, en caso de incumplimiento devengará el divisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquier entra la Oficina señalada como lugar de pago, sin perjuicic el u otro en que el Banco tenga Oficina. Tebrero (fecha de suscripción de fecha de suscripción de	cada una, salvo la última que será encia será abono a capital. Inferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a paga za reajustable o no de la operación de que da cuenta e ginalmente adeudado fuere superior al equivalente de Los pactado, o convinièremos, según el caso. Iniento pagaré el interés máximo convencional que rija : exigible la totalidad de la deuda como si fuena de pla il interés máximo permitido estipular que rija a la fecha ra de mis sucesores. Libero al tanedor do esto docume o de lo cual el tenedor podrá, para efectos lagales de e de la deuda como si fuena de el fenedor podrá, para efectos lagales de e de la deuda como la fenedor podrá para efectos lagales de el documento)
88.559 Contisión por prepago. En caso creedor una comisión por tal con istrumento, considerando la fasa 000, el pago anticipado sólo podo terés por retardo y aceleración cha de suscripción de este instrucido, mediante su cobranza judica nueva convención. Idivisitidad. Esta obligación la cole la obligación de protesto. Idivisitidad. Constituyo demicilio en estrumento, elegir cualquiera de lo SANT SANT DEUDOR(Suscriptor) SIMON AL 10.723.711 9 poderado(s) Sr.(es)	las que comprender o de enficipar el pago del co icepto, la que corresponderà de interés pactada aplicable de hacerlo con la anuencia de n. En caso no pago oportuno rumento y, sin perjuicio de lo dicial. Convenida una pròrrog ontraigo con el carácter de inc la Comuna en que se encue as domicilios consignados en	rán el papo integro de los intereses devengados y la difere étitio, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in al máximo que la ley permite estipular según la naturale a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital ori- el acreedor y en las condiciones que libremente hubitérente de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplir os demás derechos del acreedor, el Banco podrá hacer para o renovación, en caso de incumplimiento devengará el divisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquie entra la Oficina señalada como lugar de pago, sin perjuició el u otro en que el Banco tenga Oficina. — a 13 de Febrero (fecha de suscripción de	cada una, salvo la última que será encia será abono a capital. Inferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a paga 2a reajustable o no de la operación de que da cuenta e ginalmente adeudado fuere superior al equivalente de Los pactado, o convinièremos, según el caso. Iniento pagaré el interés máximo convencional que rija a la fecha el interés máximo permitido estipular que rija a la fecha ra de mis sucesores. Libero al tanedor de esto documero de lo cual el tenedor podrá, para efectos lagales de el de lo cual el tenedor podrá, para efectos lagales de el de documento).
288.559 Comisión por prepago. En caso creedor una comisión por tal con instrumento, considerando la tasa 000, el pago anticipado sólo podreteras por retardo y aceleración acha de suscripción de este instrumento, mediante su cobranza judician de suscripción de este instrumento, mediante su cobranza judician de protesto. In instrumento, elegir cualquiara de lo SANT DEUDOR(Suscriptor) SIMON AI DEUDOR(Suscriptor) SIMON AI SULT 10.723.711 9	las que comprender o de enficipar el pago del co icepto, la que corresponderà de interés pactada aplicable de hacerlo con la anuencia de n. En caso no pago oportuno rumento y, sin perjuicio de lo dicial. Convenida una pròrrog ontraigo con el carácter de inc la Comuna en que se encue as domicilios consignados en	rán el papo integro de los intereses devengados y la difere étitio, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in al máximo que la ley permite estipular según la naturale a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital ori- el acreedor y en las condiciones que libremente hubitérente de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplir os demás derechos del acreedor, el Banco podrá hacer para o renovación, en caso de incumplimiento devengará el divisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquie entra la Oficina señalada como lugar de pago, sin perjuició el u otro en que el Banco tenga Oficina. — a 13 de Febrero (fecha de suscripción de	cada una, salvo la última que será encia será abono a capital. Inferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a paga 2a reajustable o no de la operación de que da cuenta e ginalmente adeudado fuere superior al equivalente de Los pactado, o convinièremos, según el caso. Iniento pagaré el interés máximo convencional que rija a la fecha el interés máximo permitido estipular que rija a la fecha ra de mis sucesores. Libero al tanedor de esto documero de lo cual el tenedor podrá, para efectos lagales de el de lo cual el tenedor podrá, para efectos lagales de el de documento).
288.559 Comisión por prepago. En caso creedor una comisión por tal con instrumento, considerando la tasa 000, el pago anticipado sólo pode interés por retardo y aceleración acha de suscripción de este instrumento, mediante su cobranza judición de consideración la cole la obligación de protesto. In interes por retardo y aceleración se este instrumento de la obligación de protesto. In interes por retardo y aceleración la cole la obligación de protesto de la obligación de protesto. In interes por retardo y aceleración la cole la obligación de protesto. In interes por retardo y aceleración la cole la obligación de protesto. SANT Interes por la caso de la obligación de protesto. SANT INTERES DEUDOR (Suscriptor) SIMON AI DEUDOR (S	las que comprender o de enficipar el pago del co locoto, la que corresponderá de interés pactada aplicable ré hacerlo con la anuencia de n. En caso no pago oportuno numento y, sin perjuicio de lo dicial. Convenida una prórrog ontraigo con el carácter de inc la Comuna en que se encue	rán el papo integro de los intereses devengados y la difere étitio, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in al máximo que la ley permite estipular según la naturale; a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital ori- el acreedor y en las condiciones que libremente hubiérence de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplir os demás derechos del acreedor, el Banco podrá hacer pa o renovación, en caso de incumplimiento devengará el divisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquier entra la Oficina señalada como lugar de pago, sin perjuicir el u otro en que el Banco tenga Oficina. 13 de Febrero [fecha de suscripción de Locafidad Locafidad Locafidad Locafidad Locafidad Locafidad Locafidad Locafidad Locafidad Locafidad Locafidad Locafidad Locafidad Locafidad Locafidad Locafidad Locafidad Locafidad	cada una, salvo la última que será encia será abono a capital. Inferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a paga 2a reajustable o no de la operación de que da cuenta e ginalmente adeudado fuere superior al equivalente de Los pactado, o convinièremos, según el caso. Iniento pagaré el interés máximo convencional que rija a la fecha el interés máximo permitido estipular que rija a la fecha ra de mis sucesores. Libero al tanedor de este clocumero de lo cual el tenedor podrá, para efectos legales de esta documento. Iniento pagaré el interés máximo permitido estipular que rija a la fecha de mis sucesores. Libero al tanedor de este clocumento de lo cual el tenedor podrá, para efectos legales de esta documento).
SB.559 Contisión por prepago. En caso creedor una comisión por tal con estumento, considerando la tasa 000, el pago anticipado sólo pode therês por retardo y aceleración cha de suscripción de este instrucido, mediante su cobranza judician de suscripción de este instrucido, mediante su cobranza judician de protesto. In contidido Constituyo domicilio en estrumento, elegir cualquiera de lo SANT DEUDOR(Suscriptor) R.U.T. 10.723.711 9 poderado(s) Sr.(es)	las que comprender o de enficipar el pago del co icepto, la que corresponderà de interés pactada aplicable de hacerlo con la anuencia de n. En caso no pago oportuno rumento y, sin perjuicio de lo dicial. Convenida una pròrrog ontraigo con el carácter de inc la Comuna en que se encue as domicilios consignados en	rán el papo integro de los intereses devengados y la difere étito, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in al máximo que la ley permite estipular según la naturale a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital o il acreedor y en las condiciones que libremente hubitereno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplir os demás derechos del acreedor, el Banco podrá hacer pa o renovación, en caso de incumplimiento devengará e divisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquie entra la Oficina señalada como lugar de pago, sin perjuici el u otro en que el Banco tenga Oficina. 13 de Febrero [fecha de suscripción de [fecha de suscripción de [nomino PAT]	cada una, salvo la última que será encia será abono a capital. Inferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a paga 2a reajustable o no de la operación de que da cuenta e ginalmente adeudado fuere superior al equivalente de Los pactado, o convinièremos, según el caso, miento pagaré el interés máximo convencional que rija a la fecha el interés máximo permitido estipular que rija a la fecha ra de mis sucesores. Libero al tanedor de este clocumero de lo cual el tenedor podrá, para efectos legales de esta documento) de 2008 [cuando sea pertinente]
2000 September 1 S	las que comprender o de anticipar el pago del con copto, la que corresponderá de interés pactada aplicable ré hacerto con la anuencia de n. En caso no pago oportuno rumento y, sin perjuicio de lo dicial. Convenida una pròrrog ontraigo con el carácter de inc la Corruma en que se encue es domicilios consignados en TIAGO LBERTO NAVIA SANDOVAL	rán el papo integro de los intereses devengados y la difere édito, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in al máximo quo la ley permite estipular según la naturale, a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital ori- el acreedor y en las condiciones que libremente hubiérente de una o més cuotas de la obligación, desde el incumplir os demás derechos del acreedor, el Banco podrá hacer pa o renovación, en caso de incumplimiento devengará e divisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquier entra la Oficina señalada como lugar de pago, sin perjuicir el u otro en que el Banco tenga Oficina. a13	cada una, salvo la última que será encia será abono a capital. Inferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a paga 2a reajustable o no de la operación de que da cuenta e ginalmente adeudado fuere superior al equivalente de lus pactado, o convinièremos, según el caso. Iniento pagaré el interés máximo convencional que rija a la fecha el interés máximo permitido estipular que rija a la fecha ra de mis sucesores. Libero al tanedor de esto documero de lo cual el tenedor podrá, para efectos legales de el documento) de 2008 [cuando sea pertinente] Num/Depto/Ofic.:
88.559 comisión por prepago. En caso creedor una comisión por tel considerando la tasa 000, el pago anticipado sólo pode elerás por retardo y aceleración cha de suscripción de este instrucción, mediante su cobranza judia nueva convención. divisilidad. Esta obligación la cole la obligación de protesto. comicilio. Constituyo domicilio en strumento, elegir cualquiara de lo SANT EUDOR(Suscriptor) LLT 10.723.711 9 poderado(s) Sr.(es) U.T. OMICILIO: Comuna MAIPU Calle CANAL C	las que comprender o de anticipar el pago del con copto, la que corresponderá de interés pactada aplicable ré hacerto con la anuencia de n. En caso no pago oportuno rumento y, sin perjuicio de lo dicial. Convenida una pròrrog ontraigo con el carácter de inc la Corruma en que se encue es domicilios consignados en TIAGO LBERTO NAVIA SANDOVAL	rán el papo integro de los intereses devengados y la difere étito, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no in al máximo que la ley permite estipular según la naturale a esa fecha. Sin embargo, en el evento que el capital o il acreedor y en las condiciones que libremente hubitereno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplir os demás derechos del acreedor, el Banco podrá hacer pa o renovación, en caso de incumplimiento devengará e divisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquie entra la Oficina señalada como lugar de pago, sin perjuici el u otro en que el Banco tenga Oficina. 13 de Febrero [fecha de suscripción de [fecha de suscripción de [nomino PAT]	cada una, salvo la última que será encia será abono a capital. Inferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a paga 2a reajustable o no de la operación de que da cuenta e ginalmente adeudado fuere superior al equivalente de los pactado, o convinièremos, según el caso. Iniento pagaré el interés máximo convencional que rija el exigióle la totalidad de la deuda como si fuere de pla il interés máximo permitido estipular que rija a la fecha ra de mis sucesores. Libero al tanedor do este docume o de lo cual el tenedor podrá, para efectos legales de el documento) [de